

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE MAYAGÜEZ
PANEL ESPECIAL

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Recurrido

v.

CHARLES ACOSTA LUGO

Peticionario

KLCE201501346
Consolidado con
KLCE201501486

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de
Mayagüez

Caso Núm.:
ISCR201401319

Sobre: Art. 194

Panel especial integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2015.

Comparece Charles Acosta Lugo para cuestionar la determinación del Tribunal de Primera Instancia de no acoger su petición de modificación de sentencia al amparo del principio de favorabilidad contenido en el artículo 4 del Código Penal de 2012, 33 LPRA sec. 5004. Ello por virtud de que el 29 de septiembre de 2014 fue sentenciado a 4 años de cárcel por el delito de escalamiento en función de un preacuerdo al efecto, sin embargo, la Ley Núm. 246-2014 enmendó el referido delito a fin de atribuirle una pena menos grave, que según el artículo 16 de dicho código no puede exceder de 6 meses.

Visto que el señor Acosta Lugo reprodujo sus argumentos en 2 ocasiones, tanto por derecho propio como por vía de su abogado de

récord, consolidamos ambos recursos al amparo de la Regla 80.1 de nuestro Reglamento, 4 LPRA XXII-B, R. 80.1.

Por su parte, la Procuradora General coincide con el planteamiento del Peticionario, el cual evidentemente queda sustentado por la determinación del Tribunal Supremo en *Pueblo v. Javier Torres Cruz*, 2015 TSPR 147. En consecuencia, nos indica que la jurisprudencia reciente viabiliza el reclamo del peticionario y solicita que resolvamos a su favor conforme al derecho vigente.

Al amparo de tales consideraciones, se expide el auto solicitado a fin de revocar la determinación del Tribunal recurrido, a la vez que se le devuelve la controversia objeto de los recursos ante nuestra consideración para que emita una nueva sentencia en la que aplique el aludido principio de favorabilidad y como resultado emplee la pena actual dispuesta para el delito de escalamiento.

Notifíquese de inmediato por telefax, teléfono, correo electrónico y por la vía ordinaria a todas las partes. Asimismo, visto el reclamo conjunto de ambas partes, corresponde emitir el mandato sin dilación alguna.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones